Chihuahua, Chihuahua; a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis[1].

Atendiendo a **(1)** el acuerdo de fecha diez de agosto, por el que se remitió de nueva cuenta a esta ponencia el expediente citado al rubro, **(2)** la cuenta de fecha veinte de agosto, con la constancia identificada de clave C.936/2026, por la que se recibió la presentación del escrito *Amicus Curiae*, y **(3)** el estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos b), d) y m) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,[2] 16, numeral 1; 18; 31, párrafo primero, fracciones I, XI, y XXV; 40 fracciones I, II, III, y XL; 154, numeral 1; 161, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente de clave **JDC-079/2026**, en esta ponencia instructora.

SEGUNDO. Glosa. Agréguese a los autos, el escrito de cuenta *Amicus Curiae,* por el que comparecen múltiples personas ciudadanas, con la finalidad de expresar consideraciones jurídicas relativas a la reforma en materia consitucional y electoral, contenidas en los Decretos No. LXVIII/RFCNT/0557/2026-VIII P.E y No. LXVIII/DRFCT/0560/2026-II D.P, emitidos por el Congreso del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito inicial de demanda; así como, autorizando en términos amplios a las personas mencionadas en el mismo.[3]

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene como autoridad responsable al Congreso del Estado de Chihuahua; misma que remite su informe circunstanciado por conducto del Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua. Al respecto, del análisis de la

---

[1] Todas las fechas del presente proveído corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.
[2] En adelante, Ley Electoral.
[3] Visible a fojas 93 a 113 de autos.

documentación que obra en autos, se advierte que dicha autoridad cumplio de manera parcial con la obligación que le impone el artículo 328 de la Ley Electoral, al no haber remitido con su informe circunstanciado la totalidad de los documentos en que consta el acto impugnado; sin embargo, al constituir un hecho notorio[4] la publicación del Decreto No. LXVIII/DRFCT/0560/2026-II D.P, realizada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de junio, en la edición extraordinaria No. 51,[5] este órgano jurisdiccional valorará su contenido de considerarlo necesario para la correcta sustanciaciación y resolución del juicio que nos ocupa.

QUINTO. Circulación del proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto y el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; así mismo, se le ordena entregar copia del proyecto a las magistraturas que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

SEXTO. Convocatoria a sesión del Pleno. Se solicita al Magistrado Presidente que, en el término de ley, convoque a Sesión Pública de Pleno para la resolución del proyecto que se pone a consideración.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Adela Alicia Jiménez Carrasco** ante la Secretaria General, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe**. DOY FE.**

---

[4] Criterio sostenido en la tesis: I.3o.C.35 K (10a) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, página 1373.

[5] Consultable en: https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2026-07/PO51-2026%20EXTRAORDINARIO.pdf